

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA ORDINARIA

Sesión 26^a, en lunes 2 de julio de 1956

(Especial: de 16.15 a 16.33 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES GOYCOOLEA CORTES Y YAVAR,
DON FERNANDO*

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

Pág.

- 1.—Se acuerda enviar nuevamente a la Comisión de Trabajo y Legislación Social el proyecto que concede beneficios especiales a los empleados y obreros que hayan contraído la silicosis en faenas mineras... .. 1476

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1/3.—Mensajes con los que S. E. el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional los siguientes proyectos de ley:
- El que autoriza a la Municipalidad de La Florida para donar terrenos al Fisco, a fin de que se construya un cuartel para el Cuerpo de Carabineros 1465
- El que modifica diversas disposiciones del D. F. L. N° 425, de 20 de marzo de 1925, sobre abusos de publicidad 1465
- El que concede ciertos beneficios al señor Eufrasio Cruz González 1469
- 4/5.—Oficios del señor Ministro del Interior con los que da respuesta a los que se le enviaron acerca de las materias que se indican:
- Establecimiento de servicio de encomiendas en la agencia postal de Isla Chulín, de la provincia de Chiloé 1470
- Alza de tarifas de la empresa eléctrica de Llay-Llay 1470
- 6/8.—Mociones de los señores Diputados que se indican con las que inician los proyectos de ley que se señalan:
- El señor Galleguillos Vera, que declara que la adquisición de la Población "Chorrillos", realizada por la Sociedad Cultural y Socorros Mutuos de la comuna de Conchalí, cumple con diversas disposiciones legales vigentes 1471
- El señor Mallet, que autoriza a la Municipalidad de Hijuelas para contratar empréstito 1473
- El señor Pinto Díaz, que concede aumento de pensión a doña Elena Marín viuda de González 1476
- 9.—Comunicaciones... .. 1476

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La Municipalidad de La Florida ha solicitado la aprobación legislativa correspondiente para donar al Fisco dos sitios ubicados en el Loteo Santa Julia que forman uno solo, cuya superficie total es de 2.000 metros cuadrados, a fin de que se construya en ellos un Cuartel para Retén de Carabineros, el cual vendría a reemplazar al que existió en el Camino de Macul, y que tuvo que ser suprimido por no contar con el local adecuado para su funcionamiento.

El Ejecutivo estima justificada la donación de los terrenos que desea efectuar la Municipalidad por cuanto ello redundará en beneficio de los habitantes de ese sector, y por tanto, viene en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de La Florida para donar al Fisco dos sitios de su propiedad ubicados en esa comuna en el Loteo Santa Julia y que figuran en el plano de dicho loteo en la Manzana BB con los N°s. 9 y 10, con una superficie total de 2.000 metros cuadrados, cuyos deslindes son: Sitio 9.—Al norte, en 50 metros con el lote 8; al sur, en 50 metros con el lote 10; al oriente, en 20 metros con la Avenida Macul y al poniente, en 20 metros con los lotes 5 y 6. Sitio 10.—Al norte, en 50 metros con el lote 9; al sur, en 50 metros con el lote 11; al oriente, en 20 metros con la Avenida Ma-

cul y al poniente, en 20 metros con los lotes 5 y 4. Los sitios fueron adquiridos por la indicada Municipalidad por donación de los señores Oscar Correa y Eduardo y Raúl Deves Jullian, según escritura de 31 de diciembre de 1954, otorgada ante el Notario de Santiago, señor Hernán Chadwick, inscrita el año 1955 a fojas 1265 N° 2207, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Artículo 2º.—La donación que se autoriza por la presente ley, es con el exclusivo objeto de que los sitios sean destinados a un Cuartel para Retén de Carabineros”.

(Fdo): *Carlos Ibáñez del Campo.*—*Benjamín Videla Vergara.*

2.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La aplicación de las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio del derecho de publicidad y que castigan el mal uso que de él se haga, no tienen valor ejemplarizador porque las sanciones penales contenidas en el Decreto Ley N° 425 de 20 de marzo de 1925, consistentes en su inmensa mayoría en multas, resultan sumamente bajas e inefectivas en las actuales circunstancias.

En efecto, dichas multas fueron establecidas en 1925. Si se considera la desvalorización que ha experimentado nuestra moneda desde esa fecha, —cualquiera que sea el índice que se adopte; índice de precios al por mayor, índice del costo de la vida, relación entre el valor comercial y el nominal de la moneda de oro vigente en 1925, etc.— se verá que las multas que contempla el Decreto Ley N° 425, aún con el recargo del ciento por ciento establecido en el artículo 4º de la ley N° 10.309, no alcanzan en este instante ni a una cuadragésima parte de su valor primitivo.

Como dato ilustrativo y a mayor abundamiento, es conveniente señalar que las

multas a que se refiere el Código Penal se aplican en la actualidad con un recargo de cincuenta veces su valor. Es decir, con el recargo del ciento por ciento establecido por el artículo 4º de la ley N° 10.309, y con el recargo de veinticinco veces su valor así aumentado dispuesto en el artículo 63 de la ley N° 11.625.

Estos antecedentes dan base para elevar el monto de las multas que menciona el Decreto Ley N° 425, en treinta veces su valor actual, o sea, en sesenta veces su valor primitivo. Para mayor claridad y exactitud del sistema se ha optado por aumentar en cada artículo del Decreto Ley N° 425 que establecía multas, tanto las multas fijas, como los máximos y mínimos, a una cantidad equivalente a sesenta veces la primitiva.

Por otra parte, este proyecto modifica el destino de las multas impuestas en el Título III del Decreto Ley N° 425, que actualmente son de beneficio Municipal, y que en lo sucesivo, al igual que las impuestas en los Títulos I y II, serán a beneficio Fiscal. Deberán destinarse a los mismos fines que señala el artículo 60 del Código Penal, modificado por el artículo 41 de la ley N° 11.625 (Construcciones carcelarias y establecimientos de readaptación; gastos del servicio de peritos judiciales y del Patronato Nacional de Reos).

Esta modificación, y la circunstancia de ser muy similares los fines señalados en el actual artículo 60 del Código Penal y aquellos indicados en el artículo 3º de la ley N° 10.309 para el recargo del 10% establecido en el artículo 4º de la misma ley, aconsejan disponer que dicho artículo no se aplique a las multas impuestas en el Decreto Ley N° 425. Por eso, en un artículo especial que se agrega al Decreto Ley, se dispone que las multas impuestas en él no estarán afectas al aumento contemplado en el artículo 4º de la ley N° 10.309.

Ante el aumento que experimentarían las multas, es igualmente necesario modificar los artículos que establecen que, en

caso de no hacerse efectiva, el infractor sufrirá un día de prisión por cada diez pesos del valor total a que fuere condenado, en las diversas infracciones a las disposiciones del Título I. Como las multas son alzadas en sesenta veces su valor primitivo, corresponde dejar la equivalencia de un día de prisión por cada seiscientos pesos de multa sin cancelar.

Debe modificarse también el sistema de multas contempladas en el Decreto Ley N° 425, ya citado, para el caso de negativa del diario, periódico o revista a publicar las rectificaciones de las personas ofendidas por estos últimos.

El artículo 8º establece una multa de cien a mil pesos para el caso de negativa injustificada y sin perjuicio de que el Tribunal ordene efectuar la publicación de la respuesta. En caso de desobediencia dispone otra multa de cinco a diez mil pesos, y agrega que si aplicada ésta se mantuviera la negativa, el Tribunal suspenderá la publicación del diario, periódico o revista hasta que se avenga a dar cumplimiento a lo ordenado.

En el proyecto que someto a vuestra consideración se modifica el inciso séptimo del artículo 8º, aumentándose las sanciones en caso de desobediencia a la resolución del Tribunal que ordena publicar la respuesta. En efecto, se agrega a la multa vigente multiplicada en sesenta veces el valor primitivo, una nueva de 10.000 pesos por cada día que transcurra sin que se publique la rectificación o respuesta, a partir de la fecha en que fuere notificada la orden, como un medio de sancionar la burla de los derechos del reclamante.

Contempla el proyecto, además, algunas reformas a los artículos 4º, 39 y 42 del Decreto Ley N° 425, con el fin de incorporar a su texto disposiciones establecidas en otras leyes, como la ley N° 8.987 y la ley N° 9.292. Consulta otras modificaciones a los artículos 2º, 3º y 7º, que tienen por fin restituir al Ministerio Público la facultad de ejercitar las acciones que el citado Decreto Ley N° 425 les otor-

gaba y que habían sido transferidas al Director General de Bibliotecas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2.495, de 10 de septiembre de 1927, cuya derogación se propone por este mismo proyecto.

Finalmente, ante el desarrollo actual de la radiotelefonía y futuro de la televisión, en especial, de los programas informativos y de comentarios, se proponen algunas reformas en lo referente a la designación de un Director responsable y a las sanciones a que éste puede quedar afecto.

En consideración a lo ya expresado, vengo en someter a la consideración del Congreso Nacional, para su aprobación, en el presente período de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Auméntase el monto de las multas contempladas en el Decreto Ley N° 425, de 20 de marzo de 1955, sobre abusos de publicidad, en sesenta veces el valor primitivo, modificándose su texto en la forma que a continuación se expresa:

a) En el artículo 2º, inciso 2º, sustitúyese la frase “con doscientos pesos (\$ 200) de multa”, por “con doce mil pesos (\$ 12.000) de multa”.

b) En el artículo 2º, inciso 3º, sustitúyese la frase “quinientos pesos (\$ 500)” por “treinta mil pesos (\$ 30.000)”.

c) En el artículo 3º, inciso 3º, sustitúyese la frase “con cien pesos (\$ 100) de multa” por “con seis mil pesos (\$ 6.000) de multa”.

d) En el artículo 6º, inciso 1º, sustitúyese la frase “con cuatrocientos pesos (\$ 400) de multa” por “con veinticuatro mil pesos (\$ 24.000) de multa”.

e) En el artículo 6º, inciso 2º, sustitúyese la frase “con multa de cien pesos (\$ 100)” por “con multa de seis mil pesos (\$ 6.000)”.

f) En el artículo 8º, inciso 5º, sustitúyese la frase “con multa de cien a mil pesos” por “con multa de seis mil a sesenta mil pesos”.

g) En el artículo 8º, sustitúyese el inciso 7º, modificado por la Ley N° 8987, por el siguiente: “si el diario o periódico desobedeciere esta orden será penado por una nueva multa de ciento veinte mil a trescientos mil pesos, y además con otra multa de diez mil pesos por cada día que transcurra sin publicar la rectificación, a contar desde el momento en que la orden sea notificada”.

h) En el artículo 13º, inciso 1º, sustitúyese la frase “y multa de doscientos a tres mil pesos” por “y multa de doce mil a ciento ochenta mil pesos”.

i) En el artículo 14 sustitúyese la frase “y multa de doscientos a tres mil pesos” por “y multa de doce mil a ciento ochenta mil pesos”.

j) En el artículo 15º, sustitúyese la frase “y multa de veinte a quinientos pesos” por “y multa de mil doscientos a treinta mil pesos”.

k) En el artículo 17º, inciso 1º, sustitúyese la frase: “y multa de cien a mil pesos” por “y multa de seis mil a sesenta mil pesos”.

l) En el artículo 18º, inciso 1º, sustitúyese la frase “y multa de ciento a diez mil pesos” por “y multa de seis mil a seiscientos mil pesos”.

ll) En el artículo 19º, sustitúyese el inciso 2º por el siguiente: “Pero la cuantía de la multa será de treinta mil a trescientos mil pesos en los casos del número 1º del artículo 413 y del artículo 418; de doce mil a ciento veinte mil pesos, en el caso del número 2º del artículo 413; y de doce mil a sesenta mil pesos, en el caso del artículo 419”.

m) En el artículo 21º, sustitúyese la frase “multa de ciento a mil pesos” por “multa de seis mil a sesenta mil pesos”.

n) En el artículo 22º, sustitúyese el inciso 2º por el siguiente: “Pero la cuantía de la multa será de treinta mil a trescientos mil pesos en los casos del inciso 1º del artículo 263º y primera parte del artículo 265 del referido Código; de die-

ciocho mil a ciento veinte mil pesos, en el caso del inciso 2º del artículo 263, y de dieciocho mil a sesenta mil pesos, en el caso contemplado en la segunda parte del artículo 265”.

ñ) En el artículo 23º substitúyese la frase “y multa de \$ 100 a \$ 3.000” por “y multa de seis mil a ciento ochenta mil pesos”.

o) En el artículo 24º, substitúyese la frase: “y multa de cincuenta a mil pesos” por “y multa de tres mil a sesenta mil pesos”.

p) En el artículo 25º, inciso 1º, substitúyese la frase: “multa de ciento a mil pesos” por “multa de seis mil a sesenta mil pesos”.

q) En el artículo 28º, inciso 2º, substitúyese la frase: “y multa de ciento a mil pesos” por “y multa de seis mil a sesenta mil pesos”.

r) En el artículo 29º, inciso 1º, substitúyese la frase: “bajo multa de cincuenta a dos mil pesos” por “bajo multa de tres mil a ciento veinte mil pesos”.

s) En el artículo 3), substitúyese la frase: “bajo multa de ciento a mil pesos” por “bajo multa de seis mil a sesenta mil pesos”.

t) Agrégase el siguiente artículo a continuación del artículo 47º: “No regirá respecto de las multas establecidas en dicho Decreto Ley lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 10.309, de 17 de marzo de 1952”.

Artículo 2º— Substitúyese el artículo 45º, por el siguiente: “Las multas impuestas en esta Ley se aplicarán a beneficio fiscal e ingresarán a la cuenta especial a que se refiere el artículo 60º del Código Penal”.

Artículo 3º—Substitúyense en el Título I del Decreto Ley Nº 425, de 20 de marzo de 1925, los siguientes párrafos:

a) Artículo 2º, inciso final, la frase: “cada diez pesos (\$ 10) de multa” por “cada seiscientos pesos de multa”.

b) Artículo 3º, inciso 10º, la frase: “cada diez pesos (\$ 10) del valor total”

por “cada seiscientos pesos del valor total”.

c) Artículo 7º, inciso 3º, la frase: “cada diez pesos (\$ 10) de multa” por “cada seiscientos pesos de multa”.

Artículo 4º— Introdúcense al Decreto Ley Nº 425, de 20 de marzo de 1925, las siguientes modificaciones complementarias:

a) En el artículo 2º, inciso 5º, substitúyense las palabras “acusador público” por “Ministerio Público”.

b) En el artículo 3º, inciso 1º, substitúyese la frase “al acusador público del punto en que el taller esté establecido” por “al Fiscal de la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional esté establecido el taller”.

c) En el artículo 7º, inciso 1º, substitúyense las palabras “promotor fiscal” por “Ministerio Público”.

d) En el artículo 39º, inciso 1º, intercalense después de la coma que sigue a la palabra “público” y antes de la frase “el ofendido”, las palabras “los Intendentes y Gobernadores”.

Artículo 5º— Substitúyese el artículo 4º del Decreto Ley Nº 425, de 20 de marzo de 1925, por el siguiente:

“Artículo 4º: Todo diario, revista, escrito, periódico, radiodifusora o estación de televisión, debe tener un director responsable.

El Director deberá ser persona que no tenga fuero, que esté en el pleno goce de sus derechos civiles y que no haya sido condenada a inhabilitación para derechos políticos”.

Artículo 6º—Agréganse al artículo 5º del Decreto Ley Nº 425, los siguientes incisos:

“Cada una de estas declaraciones se entenderá hecha bajo juramento para los efectos del artículo 210 del Código Penal”.

“Las mismas normas se aplicarán a las radiodifusoras y a las estaciones de televisión”.

Artículo 7º— Substitúyese el artículo

32 del Decreto Ley N° 425, por el siguiente:

“Artículo 32º—De los delitos penados en el Título anterior, serán especialmente responsables y se considerarán como principales autores:

1º—El Director si se trata de algún diario, revista, escrito, periódico, radiodifusora o estación de televisión;

2º—A falta de Director, el propietario del diario, revista, periódico, radiodifusora o estación de televisión. En caso de que el propietario sea una sociedad, esta responsabilidad recaerá sobre el gerente o los directores en las sociedades anónimas y sobre los socios administradores en las demás;

3º—A falta de los anteriores, el impresor;

4º—A falta de Director, propietario e impresor, los vendedores, repartidores, colocadores de carteles, escritos, figuras, estampas, dibujos grabados, objetos, emblemas o imágenes.

Los autores serán también considerados responsables a menos que prueben que la publicación, hecha en cualquiera forma, se ha efectuado sin su consentimiento ni aquiescencia.

Del artículo que se publicare en ejercicio del derecho de respuesta, será responsable solamente su autor.

Todo lo cual se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que afecte a todas las personas respecto de quienes se compruebe su participación, como autores o cómplices de los delitos penados en esta ley, según las reglas generales del Código Penal.

El director, el propietario y el impresor podrán excusar su responsabilidad presentando a la persona que les hubiere garantizado el escrito, siempre que ésta pueda ser habida y sea ajusticiable sin trámite previo.

Artículo 8º— Derógase en todas sus partes el Decreto con Fuerza de Ley N° 2.495, de 10 de septiembre de 1927, del Ministerio de Justicia”.

(Fdo.): *Carlos Ibáñez del C.—Mariano Fontecilla.—Benjamín Videla.*

3.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

“Conciudadanos del H. Senado y de la H. Cámara de Diputados:

Con fecha 30 de septiembre de 1942 fue dado de baja de la Fuerza Aérea de Chile, por enfermedad, el ex Sargento 1º Eufrasio Cruz González, después de haber prestado servicios en las Fuerzas Armadas por más de veinte años.

Este ex Sargento 1º prestó servicios en la Escuela de Aviación, Grupo N° 2 Quintero y Grupo N° 4 en calidad de mecánico de aviones, entregando a una Fuerza Aérea incipiente todos sus conocimientos y esfuerzos, a fin de que los aviones que estaban confiados a su cuidado pudieran llevar a feliz término difíciles y arriesgadas misiones de vuelo.

En el cumplimiento de su deber el ex Sargento Cruz prestó servicios por más de tres años en el Grupo N° 2 Quintero, donde para atender a las operaciones de decollaje y amarizaje de la Escuadrilla de Botes Voladores debía permanecer en el agua por largos períodos, tanto en verano como en invierno.

En esta forma el ex Sargento Cruz entregó a la Fuerza Aérea todo su entusiasmo y dedicación, pero sufrió las consecuencias de su abnegación y sacrificio, pues, encontrándose en servicio en dicho Grupo empezó a experimentar las manifestaciones de la enfermedad que más tarde, en el año 1942, provocaría su retiro absoluto de las filas de la Institución.

Estos hechos constituyen la verdadera historia de abnegación y patriotismo de este miembro de las Fuerzas Armadas, pero, desgraciadamente, no quedaron establecidos en la forma exigida por los Reglamentos de la Institución, para que más tarde le hubieran servido para impetrar beneficios económicos previstos en la misma Ley, a fin de indemnizar, en alguna

forma, al personal que resulta afectado físicamente, como consecuencia de haber entregado lo mejor de sus esfuerzos a la Institución.

La Comisión de Cirujanos de la Fuerza Aérea, en informes evacuados con fecha 21 de noviembre y 12 de diciembre de 1955 ha dejado establecido, en síntesis, que los trastornos que motivaron la baja del ex Sargento Cruz pueden ser la consecuencia de enfriamientos repetidos y de permanencia prolongada en el agua, por lo que correspondería clasificar su inutilidad como de segunda clase.

Por las consideraciones anteriores, el Supremo Gobierno ha estimado de justicia someter a vuestra consideración el siguiente Proyecto de Ley que viene a remediar la difícil situación en que actualmente se encuentra este abnegado ex servidor de las Fuerzas Armadas.

Artículo 1º—Declárase, para todos los efectos legales, y en especial para los indicados en la letra b) del artículo 22 del D. F. L. Nº 209, de 21 de julio de 1953, que la enfermedad contraída por el Sargento 1º Eufrasio Cruz González, y que motivó su baja de las filas de la Institución, constituye una inutilidad de 2ª clase que es la consecuencia de actos determinados del servicio, debiendo, por tanto, otorgársele una nueva cédula de retiro;

Artículo 2º—Declárase, asimismo, que el ex Sargento 1º Eufrasio Cruz González, queda comprendido en los beneficios del artículo 16 de la Ley Nº 11.595, de 3 de octubre de 1954, por tener más de 10 años en retiro;

Artículo 3º—El mayor gasto que signifique la aplicación de esta ley, se imputará al ítem respectivo de pensiones.

Artículo 4º—La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

(Fdos.): *Carlos Ibáñez del Campo.*—*F. O'Ryan O.*

4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 1.627.—Santiago, 2 de julio de 1956.

La Dirección General de Correos y Telégrafos por oficio Nº 1.257, de 21 de junio del año en curso, dice a este Ministerio lo que sigue:

"Tengo el honor de referirme a la providencia de US. Nº 3.808, del 20 de abril último, que recayó en el oficio Nº 4.524, del 11 del mismo mes, de la H. Cámara de Diputados, en el que solicitaba la implantación del servicio de encomiendas en la agencia postal subvencionada de "Isla Chulín", de la provincia de Chiloé.

"Sobre el particular, cúmpleme manifestar a US. que esta Dirección General ha impuesto que esta petición sea atendida de preferencia, tan pronto como se obtenga la entrega de una partida de pesa de encomiendas cuya adquisición se encuentra en trámite".

Lo que transcribo a V. S., en atención a su oficio Nº 4.524, de 11 de abril último, relacionado con la petición formulada por el señor Diputado don Héctor Correa Letelier.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.): *Benjamín Videla Vergara*".

5.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

"Nº 1.596.—Santiago, 27 de junio de 1956.

Me refiero al oficio Nº 4.611, de 18 de abril último de V. E., relacionado con la oposición de los Comités Parlamentarios de los Partidos Radical y Socialista Popular, con respecto al alza de tarifas de la Empresa Eléctrica de Llay-Llay.

Sobre el particular, me permito remitir a V. E., el oficio Nº 3.063, de 23 del actual, de la Dirección General de Ser-

vicios Eléctricos y de Gas que trata sobre la materia.

Saluda atentamente a V. E.—(Fdo.):
Benjamín Videla Vergara”.

6.—MOCION DEL SEÑOR GALLEGUILLOS VERA

“Honorable Cámara:

La “Sociedad Cultural y Socorros Mutuos” de la Población Chorrillos, con domicilio en calle Nueva de Matte N° 383, Conchalí, del Departamento de Santiago, fundada el 1º de abril de 1925, institución con personalidad jurídica vigente, concedida por Decreto Supremo N° 4.146, de fecha 3 de octubre de 1945; el 3 de febrero de 1929, compró a don Jacobo Elberg Popolevsky, representante de doña María, don Mauricio y don Samuel Elberg Grumberg, por contrato privado, el lote formado por la mitad de los sitios 205 y 206 del Plano de dicha Población, archivado con el N° 546 en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, con frente a la calle Nueva de Matte. En este sitio la Sociedad mencionada ha construído su Hogar Social destinado al cumplimiento de uno de sus propósitos fundamentales contemplados en el artículo 3º de sus Estatutos Sociales. En efecto, el artículo 3º citado dispone que “Los propósitos fundamentales de la Institución, formada principalmente por los adquirentes de sitios de la Población Chorrillos son: a) Atender al desarrollo cultural y al perfeccionamiento intelectual y moral de los socios para cuyos fines deberá mantener una Biblioteca, propiciar conferencias y cursos de capacitación profesional y técnica, crear un Club de Deportes y organizar Colonias Veraniegas para los socios y familiares, etc...”; b) Mantener un Club Social y propiciar la compra de un bien raíz para Hogar Social que proporcione a sus miembros las comodidades y pasatiempos que se acostumbra en estos casos”.

Con fecha 6 de septiembre de 1946, la “Sociedad Cultural y Socorros Mutuos de la Población Chorrillos”, como adquirente de sitio a plazo, se acogió a los beneficios establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 33, y en las leyes N.os 5.579, 6.754 y 7.600, con motivo de la dictación de la ley N° 8.422, que amplió el plazo para acogerse a las leyes mencionadas, presentando la correspondiente solicitud a la entonces Caja de la Habitación, documento que ingresó con el N° 16.858. Se agregó a la solicitud el contrato privado de compra-venta y 19 recibos de pago. Con estos documentos se formó el expediente administrativo N° 18.209.

La Comisión Revisora, establecida en el artículo 60 de la ley N° 7.600, aprobó la operación con fecha 30 de septiembre de 1946, por reunir los requisitos legales Practicadas las correspondientes liquidaciones, se fijó en la suma de \$ 4.477,11 el saldo de precio adeudado a los vendedores. Esta suma fue depositada en la Caja de la Habitación por la Sociedad en dos partidas de: \$ 2.000.—, el 30 de mayo de 1947 y de \$ 2.477,20 el 28 de mayo de 1951.

En estas condiciones, la Sección Sitios y Mejoras de la Caja de la Habitación, redactó la escritura de mutuo y de compra-venta, documento que no se envió a la Notaría, en razón de que la tramitación de las operaciones de la Población Chorrillos, se paralizó debido a que los títulos de los vendedores adolecían de vicios. Se decidió así dar título a 47 adquirentes aproximadamente, entre ellos a la “Sociedad Cultural y Socorros Mutuos”, mediante la expropiación para los efectos de sanear los títulos de dominio de los compradores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, inciso segundo de la ley N° 6.754, expropiación que se tramitó ante el Quinto Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, con asentimiento del representante de los vendedores don Jacobo Elberg P., quien estimó como

suficiente indemnización los saldos adeudados de precio adeudados a la fecha del acta suscrita en octubre de 1950 ante la Sección Sitios y Mejoras de la Caja. En el oficio, que relacionado con esta expropiación se envió al Consejo Superior de la Habitación, con el N° 11.164, del 7 de noviembre de 1950, se hizo presente que la operación de la "Sociedad Cultural Población Chorrillos", había sido aceptada por la Comisión Revisora y que el representante de los propietarios autorizaba la expropiación por el precio convenido, a pesar de tratarse de una persona jurídica.

Como el H. Consejo Superior aprobó la expropiación solicitada, sin pronunciarse sobre la operación de la Sociedad mencionada, la Sección Sitios y Mejoras hizo presente esta omisión. En virtud de este requerimiento el H. Consejo, en sesión de fecha 1° de febrero de 1951, tomó el acuerdo N° 3.924, que dice textualmente: "Declarar que no es procedente la solicitud de la Sociedad Cultural y Socorros Mutuos de la Población Chorrillos" para que se expropie el inmueble que ocupa en la calle Nueva de Matte sin de dicha Población, de la Comuna de Conchalí, medio lote del 205 y medio lote del 206, para el efecto contemplado en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 6.754, por tratarse de una persona jurídica, y proceder a la devolución de los fondos que la citada Sociedad hubiera depositado en la Caja para pagar el saldo de precio al propietario del inmueble".

Para adoptar este acuerdo el H. Consejo tuvo en vista el informe de la Fiscalía N° 01187, de fecha 24 de enero de 1951, fundamentado principalmente en la disposición del artículo 11 del Decreto N° 245, de 21 de marzo de 1934, que aprobó el Reglamento para la aplicación de las disposiciones de la ley N° 5.404 sobre Censo y Moratoria en las operaciones de arrendamientos y compra-venta de sitios a plazo. El artículo 11 citado dispone tex-

tualmente: "Se entiende por compradores de sitios a plazo a las personas naturales que hayan adquirido sitios, edificado o no, ya sea en poblaciones formadas o proyectadas o aisladamente, con o sin urbanización y cuyos contratos públicos o privados se hallaban vigentes a la fecha de la ley N° 5.404, de 8 de febrero de 1934, siempre que su valor se encuentre comprendido en las sumas máximas a que se refiere el artículo 21 del presente Reglamento".

Como la disposición citada al definir a los compradores de sitios a plazo se refiere exclusivamente a las personas naturales, se estimó por la Caja de la Habitación que las personas jurídicas quedan excluidas de estos beneficios. Sin embargo, en el caso de la Institución a que se refiere esta moción, existen los siguientes antecedentes que justifican la aplicación, si se quiere, en forma excepcional, a su favor, de los beneficios de los compradores de sitios a plazo:

1°—Los vendedores de la población, al girar libramiento de los fondos consignados en el juicio de expropiación seguido de común acuerdo, ante el Quinto Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, caratulado "Caja de la Habitación con Elberg Jacob" Ingreso N° 31274, de fecha 11 de enero de 1951, para dar título de dominio a un grupo de adquirentes de sitios de la población Chorrillos, incluyeron el saldo de precio de \$ 4.477,11.—adeudado por la "Sociedad Cultural y Socorros de la Población Chorrillos", ya que dichos vendedores por intermedio de su representante don Jacobo Elberg habían aceptado la expropiación del predio que estaba adquiriendo dicha Sociedad, por un simple contrato privado.

2°—La Sociedad depositó en la Caja de la Habitación, de acuerdo con las liquidaciones practicadas por el Departamento de Contabilidad, el monto total del saldo de precio, esto es, los \$ 4.477,11 que posteriormente el señor Elberg, en repre-

sentación de los vendedores retiró del Quinto Juzgado Civil, por estar de acuerdo con la expropiación en favor de la Sociedad Cultural y de Socorros Mutuos, hecho que determina que en este caso la Caja de la Habitación, hoy Corporación de la Vivienda, no tiene que desembolsar dinero alguno por concepto de mutuo.

3º—La operación iniciada por la “Sociedad Cultural y de Socorros Mutuos” reunía todos los requisitos legales para ser acogida, y como tal le prestó su aprobación la Comisión Revisora; y solamente, a última hora, la Fiscalía de la Caja hizo notar la existencia del artículo 11 del Reglamento de la ley N° 5.404, esto es, su calidad de persona jurídica.

4º—Como ya se ha establecido más arriba, los fines de esta persona jurídica llamada “Sociedad Cultural y de Socorros Mutuos de la Población Chorrillos”, de acuerdo con sus Estatutos están encaminados al beneficio del individuo, de las personas naturales que la integran, esto es, de los obreros y empleados que viviendo en la misma Población Chorrillos, se han asociado en la institución de socorros mutuos que lleva su nombre.

Todos estos antecedentes, que amplían a la H. Cámara, lo expresado por el Vicepresidente de la Corporación de la Vivienda, sucesora legal de la ex Caja de la Habitación y de la Corporación de Reconstrucción, en su oficio de fecha 30 de mayo de 1956, sobre la materia, justifican la necesidad de que tengáis a bien prestar vuestra aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Se declara que la operación de la “Sociedad Cultural y Socorros Mutuos de la Población Chorrillos”, sobre adquisición mediante los beneficios de la legislación sobre compra de sitios a plazo, de la propiedad de calle Nueva de Matte N° 448, de la comuna de Conchalí, del Departamento de Santiago, formada

por el lote 205 y por la mitad del lote 206 de la Población Chorrillos, por intermedio de la ex Caja de la Habitación, hoy Corporación de la Vivienda, cumple con los requisitos del Decreto con Fuerza de Ley N° 33, y de las leyes N.os 5.579, 6.754, 7.600 y 8.422 y del Decreto con Fuerza de Ley N° 285, de 1953, y que no le es aplicable la disposición del artículo 11 del Decreto N° 245, de 31 de marzo de 1934 del Ministerio del Trabajo que aprobó el Reglamento para la aplicación de la Ley N° 5.404.

Artículo 2º—La Corporación de la Vivienda procederá a despachar la operación pendiente de la “Sociedad Cultural y Socorros Mutuos de la Población Chorrillos”, sobre la base de los antecedentes acumulados en el expediente administrativo N° 18.209 de la Sección Sitios y Mejoras de la ex Caja de la Habitación”.

(Fdo.): *Florencio Galleguillos Vera*”.

7.—MOCION DEL SEÑOR MALLET

“Honorable Cámara:

En el año 1943, por medio de la Ley N° 7.714, se autorizó a la Municipalidad de Hijuelas para contratar un empréstito por \$ 350.000 y formar una Sociedad Distribuidora de Energía Eléctrica con un capital no inferior a \$ 550.000, que se encargaría de proveer de alumbrado y energía a la comuna. Oportunamente se contrató y se canceló el empréstito, y se cumplieron las finalidades previstas por la ley que lo autorizó pues los vecinos aportaron el saldo de capital de la empresa que aún sirve a la comuna.

A fines del año 1950, con sus recursos ordinarios y la cooperación económica de vecinos, la Municipalidad de Hijuelas inició la construcción de su Casa Consistorial destinada a contener sus propias oficinas y las de los diferentes servicios públicos de la comuna. En la actualidad se encuentra habilitada y en uso la tercera parte del edificio y en su antigua casa da

cabida, sin costo alguno para el Fisco, a las oficinas de la Tesorería Comunal, Correos y Telégrafos, Registro Civil, etc.

En el año 1952, también con sus recursos ordinarios y erogaciones de vecinos acrecentadas con el aporte fiscal correspondiente, la Municipalidad de Hijuelas logró ver iniciadas las obras de pavimentación definitiva del camino que une esa comuna con la de Calera. En esta forma, en la actualidad cuenta con cerca de cinco kilómetros de calzada de concreto en el sector en que es también la calle principal del pueblo, y camino entre Los Andes y Valparaíso por Calera.

Es de todos conocida la crisis financiera que afecta a las Municipalidades del país, no obstante lo cual la de Hijuelas ha podido desarrollar un interesante programa de adelanto comunal en épocas de menores urgencias y moneda no tan depreciada; gracias a las buenas administraciones que han regido la comuna y a la buena disposición con que sus habitantes han cooperado en las obras de progreso. Lenta y segura, pudo estimarse esa labor como satisfactoria si no fuera por que en las actuales circunstancias los recursos municipales ordinarios se hacen insuficientes para la atención de los servicios más indispensables.

Ahora ya no puede pensarse que con tales recursos se alcance a renovar y ampliar la red de alumbrado eléctrico comunal; ni se financie la terminación del edificio municipal; ni se continúen las obras de pavimentación; ni se pueda contar con un campo de deportes para solaz y cultura física de la juventud de la comuna; y la Municipalidad de Hijuelas está interesada en dar satisfacción oportuna a estas necesidades comunales, para lo cual necesitaría disponer de \$ 1.500.000, para continuar la construcción de su casa Consistorial; \$ 900.000 para obras de urbanización en el sector Punta de Torrejón; \$ 600.000 para iguales obras en el sector de Petorquita; \$ 500.000 para la adquisición de un campo de deportes; y \$ 500.000

para incrementar su aporte de capital a la Distribuidora Eléctrica de Hijuelas Ltda., con miras a obtener el mejoramiento de los servicios de alumbrado mediante la conveniente renovación del material.

El presente proyecto tiene por objeto autorizar a la Municipalidad de Hijuelas para contratar directamente, en las condiciones habituales para esta clase de operaciones, uno o más préstamos hasta por la suma de \$ 4.000.000, destinados a ejecutar las obras antes indicadas, todas las cuales, a simple vista, son de interés general y caen dentro de la órbita de la acción municipal. Para atender al servicio de esta obligación se establecerá un impuesto del dos por mil sobre los bienes raíces comunales; siendo la tasa vigente, en promedio, de sólo el 14 por mil.

De acuerdo al avalúo actual de la comuna de Hijuelas que asciende a \$ 557.078.000, dicha contribución debe rendir alrededor de \$ 1.114.000 anuales; y por lo tanto la cantidad de \$ 1.080.000 que requeriría la Municipalidad de Hijuelas como entradas ordinarias para financiar el préstamo de \$ 4.000.000, se obtendría holgadamente con la fuente de recursos indicada; y aún más, si se tiene presente que en el año 1957 regirán en el país los nuevos avalúos practicados por Impuestos Internos.

Con el objeto de materializar los propósitos de las autoridades municipales de Hijuelas, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1º.—Autorízase a la Municipalidad de Hijuelas para contratar directamente con el Banco del Estado u otra institución de crédito, uno o más préstamos que produzcan hasta la suma de \$ 4.000.000, a un interés no superior al 10 por ciento anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Facúltase al Banco del Estado y demás

instituciones de crédito para tomar el o los préstamos a que se refiere el inciso anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 2º.—El producto del o los préstamos que se contraten de acuerdo con la autorización concedida en el artículo anterior, será invertido en los siguientes fines:

a) Construcción de la Casa Consistorial	\$ 1.500.000
b) Obras de urbanización: en el sector Punta de Torrejón	900.000
en el sector Petorquita	600.000
c) Adquisición del terreno para Campo de Deportes	500.000
d) Mayor aporte de capital a la Distribuidora Eléctrica de Hijuelas para atender al mejoramiento de los servicios, mediante la renovación del material	500.000
Total	\$ 4.000.000

Artículo 3º.—Si alguna de las obras señaladas en el artículo anterior dejare fondos sobrantes, éstos se invertirán en las otras hasta enterar el total del o los préstamos, y una vez que todas se encuentren terminadas, si aún hubiere saldo, éste se invertirá en nuevas obras que indique la Municipalidad en sesión extraordinaria citada especialmente con este objeto, con el voto conforme de los dos tercios de sus regidores en ejercicio.

Artículo 4º.—Establécese una contribución adicional de un dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Hijuelas, con que se atenderá el servicio del o los empréstitos que autoriza la presente ley, y que regirá hasta el pago total de ellos o hasta la terminación de las obras.

Artículo 5º.—El rendimiento del impuesto a que se refiere el artículo anterior se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Hijuelas podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 2º en caso de no contratarse dichos préstamos. Podrá, asimismo, destinar a tales obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contratara por un monto inferior al autorizado; y también los saldos que resultaren a favor de la Municipalidad por concepto de ingresos morosos o posteriores a la fecha de su cancelación.

Artículo 6º.—En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

Artículo 7º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Hijuelas, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º.—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos". los recursos que destina esta ley al servicio del o los préstamos por concepto de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraor-

dinarios, los recursos que produzca la contratación del o los préstamos, y en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones que debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 9º.—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena de cada año, en un diario o periódico de la localidad, un estado del servicio del o los préstamos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 10.—La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*”.

(Fdo.): *Armando Mallet S.*”.

8.—MOCION DEL SEÑOR PINTO DIAZ

“Proyecto de ley:

“Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Elena Marín viuda de González, un aumento de la actual pensión de que disfruta en la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000.000.—) mensuales.

El mayor gasto que signifique la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

(Fdo.): *Humberto Pinto Díaz*”.

9.—COMUNICACIONES

Con la primera, el Arzobispo de Santiago y Cardenal Primado de Chile, don José María Caro, agradece el homenaje rendido en esta Corporación con motivo del 90º aniversario de su nacimiento.

Con la segunda, el presidente del Centro de Progreso de Maullín, formula diversas observaciones al proyecto de ley que crea la comuna de Los Muermos.

Con la tercera, el señor Alcalde de la Municipalidad de Cartagena, se refiere al proyecto de ley que modifica el reglamento que rige a las Juntas de Auxilio Escolar.

Con la última, el señor Carlos Fortín Gallardo, Director de la Agencia Periódica “Extra”, con la cual se refiere a determinados pasajes del informe de la Comisión Especial Investigadora de las actividades peronistas en Chile, y solicita se acuerde agregar los antecedentes por él acompañados al expediente respectivo.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.*

El señor DURAN (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor DURAN (Presidente).—Terminada la Cuenta.

1.—BENEFICIOS ESPECIALES A LOS OBREROS Y EMPLEADOS QUE HAYAN CONTRAIDO LA SILICOSIS EN FAENAS MINERAS.—TRAMITACION DEL PROYECTO RESPECTIVO.—ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA. — SUPRESION DE UNA SESION ESPECIAL.

El señor DURAN (Presidente).—De acuerdo con el objeto de la presente sesión, correspondería ocuparse del proyecto que concede diversos beneficios a los obreros y empleados que hayan contraído la silicosis en faenas mineras.

La Honorable Cámara fijó a la Comisión de Trabajo y Legislación Social un plazo de quince días para estudiar el proyecto, plazo que se encuentra vencido; y, además, acordó tratarlo con o sin informe de Comisión, una vez transcurrido el tiempo señalado.

Entre tanto, se han formulado diversas indicaciones que importan gastos, por lo cual el proyecto debe ser enviado a la Comisión de Hacienda, es decir, no se puede tratar en esta sesión sin informe de la Comisión correspondiente, la que, de

acuerdo con las normas reglamentarias sobre financiamiento de los proyectos, es la Comisión de Hacienda.

Por las razones anteriores, la Mesa propone a la Sala acordar el envío de este proyecto a la Comisión de Hacienda, a fin de que conozca de todas las indicaciones presentadas...

El señor SCHAULSOHN.—Que se envíe a las dos Comisiones, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—En cuanto al envío del proyecto a la Comisión de Trabajo y Legislación Social, la Mesa tiene dudas reglamentarias, puesto que la Sala acordó un plazo a esta Comisión, plazo que ya está vencido.

El señor CARMONA.—La Comisión de Trabajo y Legislación Social pidió ampliación del plazo, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Efectivamente, la Comisión de Trabajo y Legislación Social pidió ampliación del plazo; pero la Sala no prestó su asentimiento unánime para que se ampliara. En consecuencia, la Cámara, al negarle un nuevo plazo a la Comisión de Trabajo y Legislación Social, la ha inhabilitado para seguir conociendo de la materia. Al mismo tiempo, reglamentariamente la Honorable Cámara no puede conocer de este proyecto, por haberse presentado indicaciones que deben ser informadas por la Comisión de Hacienda.

El señor JARAMILLO.—¿No se podría fijar un plazo a la Comisión de Hacienda para conocer este proyecto y evacuar su informe, señor Presidente?

El señor DURAN (Presidente).—No, Honorable Diputado, porque los plazos que se fijan a la Comisión de Hacienda no la obligan a evacuar su informe dentro de ellos, puesto que si, al finalizar estos plazos, no hay informe, de todas maneras ellos quedan prorrogados.

En consecuencia, solicito la venia de la Sala para enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda.

El señor SCHAULSOHN.—Y a la Comisión de Trabajo, señor Presidente.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor DURAN (Presidente).—En virtud del artículo 26 del Reglamento, la Mesa abre debate sobre la situación reglamentaria.

El señor CARMONA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, no es la situación reglamentaria la que debe debatirse, ya que ella, a mi juicio, es clara.

Si hay una indicación que corresponda ser informada por la Comisión de Hacienda, el proyecto debe pasar a esa Comisión, a la cual no puede fijársele un plazo para que evacue su informe, porque si se cumple el plazo que eventualmente puede fijarle la Honorable Cámara y no hay informe, la Cámara no podría tratar el proyecto.

Por este motivo, y para ello he solicitado la palabra, me permito sugerir otro procedimiento: que se dé un nuevo plazo de diez días, a la Comisión de Trabajo y Legislación Social, que fue lo que anteriormente solicitó, para seguir conociendo de este proyecto, porque es muy probable que esta Comisión rechace las indicaciones que requieren informe de la Comisión de Hacienda, y no sería necesario, entonces, que el proyecto pasara a dicha Comisión. En el caso de que hubiera una indicación aprobada que requiriera el informe de la Comisión de Hacienda, pasará el proyecto a esa Comisión.

El señor DURAN (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para acceder a la petición formulada por el Honorable señor Carmona.

No hay acuerdo.

El señor SCHAULSOHN.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SCHAULSOHN.—Señor Presidente, yo sostengo que la Comisión de Trabajo y de Legislación Social quedará en situación, después de esta sesión, de seguir conociendo este proyecto, sin necesidad de un acuerdo de la Honorable Cámara.

En primer lugar, quiero informar a la Sala que no se ha debido a negligencia el que la Comisión que presido no haya cumplido con evacuar el segundo informe, dentro del plazo que la Honorable Cámara le fijó. La importancia de la materia hizo que participaran en su estudio organismos técnicos del Servicio Nacional de Salud, a través del Departamento de Higiene y Seguridad Industrial, ya que se preocupara también de esta materia legislativa la Superintendencia de Seguridad Social.

En estas circunstancias, estas reparticiones públicas nos pidieron sucesivos plazos para los efectos de estudiar un proyecto más comprensivo de todas las enfermedades profesionales, a fin de legislar con más seriedad y más profundidad sobre la materia. La Comisión de Trabajo y Legislación Social, por la unanimidad de sus miembros, accedió a estos plazos sucesivos que le fueron solicitados, y en el día de hoy, cuando a ella le habría sido posible entrar a conocer el contraproyecto elaborado por la Superintendencia de Seguridad Social y el Servicio Nacional de Salud, no pudo reunirse por la sesión que la Honorable Cámara celebra en estos momentos.

¿Pero qué ha ocurrido, señor Presidente, desde el punto de vista reglamentario? La Honorable Cámara acordó tratar el proyecto con o sin informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, dentro de un plazo determinado. Ese acuerdo se trata de cumplir ahora, porque el plazo venció; pero sucede que la

Honorable Cámara no se encuentra en situación de entrar a tratar este proyecto, no obstante estar vencido el plazo, porque no hay informe de la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, el acuerdo que tomó la Honorable Cámara quedará sin cumplimiento, por ser antirreglamentario, dado que ahora es necesario el informe de la Comisión de Hacienda. Estamos en presencia, entonces, de un proyecto que tiene indicaciones que deben ser conocidas, en segundo informe, cuando corresponda, por una Comisión técnica en la cual está radicado este problema.

No hubo acuerdo de la Honorable Cámara para retirar el proyecto de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, es decir, para eximirlo del informe de esa Comisión. Sólo hubo acuerdo para tratarlo en la Sala con o sin informe de ella.

Si la Cámara no se reúne, la Comisión de Trabajo y Legislación Social puede seguir conociendo este proyecto, y podrá informarlo. Como la Sala no podrá tratarlo en esta oportunidad, la Comisión estará en condiciones de seguir haciéndolo y de conocer las indicaciones. Esto, en cuanto al aspecto reglamentario.

Pero parece extraño, en el orden legislativo, dentro de la seriedad con que debemos legislar y tratándose de una materia de tanta importancia y de interés nacional, que nosotros mismos nos pongamos cortapisas que nos impiden legislar correctamente.

Si hay una Comisión técnica, como es la Comisión de Trabajo y Legislación Social, para conocer de esta materia, y a la Comisión de Hacienda sólo le corresponde pronunciarse sobre el problema económico y financiero, ¿cómo es posible que la Cámara se prive del informe de su Comisión técnica?

Aquí no se trata de ganar o perder tiempo, sino de legislar adecuadamente. En consecuencia, señor Presidente, cual-

quiera que fuera la unanimidad o no unanimidad que hubiera en la Sala, estimamos, desde el punto de vista reglamentario, que la Comisión de Trabajo y Legislación Social está, por el ministerio del Reglamento, en condiciones de conocer, en el segundo informe, de todas las indicaciones que se han presentado.

El acuerdo de la Cámara no fue sus- traer el proyecto de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, sino de tratarlo con o sin informe de ella, dentro de un determinado plazo. Ahora la Corporación no lo puede tratar, mientras no se acuerde que la Comisión de Trabajo y Legislación Social puede seguir conociendo de él. Una vez despachado por ésta, irá a la Comisión de Hacienda. Por lo tanto, dentro de este planteamiento reglamentario, el proyecto no puede tratarse ahora, motivo por el cual solicito que se recabe el asentimiento de la Sala para que el proyecto siga en la Comisión de Trabajo y Legislación Social.

El señor BARRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.—Señor Presidente, concuerdo con el planteamiento de carácter reglamentario que ha hecho presente mi Honorable colega señor Schaulsohn, Presidente de la Comisión de Trabajo y Legislación Social. Yo deseo reiterar lo manifestado por él en cuanto a lo que concierne a la posible demora que hubiera tenido la Comisión de Trabajo y Legislación Social para tratar este proyecto.

Cuando conocimos la iniciativa de nuestro Honorable colega señor Jaramillo, los Diputados de estos bancos manifestamos que aplaudíamos y que le prestaríamos toda nuestra colaboración, con el objeto de que ella fuera una realidad; pero hicimos presente que, desgraciadamente, el proyecto, no por voluntad de su autor, sino por el mecanismo mismo de las condiciones en que estamos legislando, no

abarcaba el amplio campo de todas las enfermedades de carácter profesional.

Posteriormente, tal como lo ha manifestado el señor Presidente de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, llegó a esa Comisión un anteproyecto presentado por la Federación Minera y otro presentado por el Departamento de Higiene y Seguridad Industrial del Servicio Nacional de Salud. Incluso se nos hizo presente, en la Comisión, que uno de los funcionarios de este organismo había tenido oportunidad de conversar con nuestro Honorable colega señor Jaramillo y le había manifestado que se quería aprovechar su iniciativa para ir a una modificación más amplia de la legislación actual sobre enfermedades de carácter profesional. Nuestro Honorable colega señor Jaramillo habría expresado que él compartía esta idea, aunque tenía que lamentar que, en estas circunstancias, lo más probable era que su proyecto no se considerase en la forma como son sus deseos.

A mí me parece extraño, señor Presidente, igual que al señor Presidente de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, que tengamos dificultades para tratar, dentro del Parlamento, un problema de la amplitud y trascendencia de éste.

Todos los países del mundo, especialmente aquéllos que, como Chile, tienen convenios de carácter internacional sobre la materia, están tratando de superar, por todos los medios a su alcance, la legislación vigente sobre enfermedades profesionales. Tengo entendido que la mayor parte de mis Honorables colegas reciben Boletines sobre Seguridad Industrial, editados por organismos auxiliares de las Naciones Unidas. Pues bien, en todos ellos se señala claramente la preocupación con que los Gobiernos de todos los países del mundo están viendo la manera de proteger a los obreros o empleados frente a las enfermedades de carácter profesional.

Chile tiene compromisos internaciona-

les en cuanto a lo que concierne a modernizar la previsión en este sentido. Creo, entonces, señor Presidente, que, como no se trata de un problema de carácter político, ni tampoco de carácter electoral, no puede haber sectores en la Honorable Cámara que se opongan a legislar con la responsabilidad y la amplitud que merece esta materia.

Es muy común escuchar opiniones emitidas desde las diversas bancas de esta Corporación, en cuanto al respeto que les merece, incluso, el interés que tienen por cuidarlo, el material humano que representan nuestros obreros y empleados. Ahora, señor Presidente, justamente, está ante nosotros la iniciativa muy humana de nuestro Honorable colega señor Jaramillo, de atender a una de las enfermedades más difíciles de curar, como es la silicosis. Por consiguiente, creo que no podrá haber dificultades de ninguna naturaleza en la Corporación para acoger la insinuación que ha hecho el señor Presidente de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, en el sentido de que la Comisión siga conociendo de este proyecto y pueda, incluso, aceptar la insinuación que hacía nuestro Honorable colega señor Carmona de tratar de liberarlo del trámite correspondiente en la Comisión de Hacienda.

Nada más, señor Presidente.

El señor DURAN (Presidente).—
Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la proposición del señor Presidente de la Comisión de Trabajo y Legislación Social para que el proyecto vuelva a dicha Comisión.

—*Durante la votación.*

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 30 votos; por la negativa, 1 voto.*

El señor DURAN (Presidente).—
Aprobada la proposición.

En consecuencia, el proyecto volverá a la Comisión de Trabajo y Legislación Social, siguiendo su curso reglamentario.

Propongo a la Sala que se deje sin efecto la sesión que debería celebrar la Corporación mañana martes, de 11 a 13 horas, y se rehabilite ese tiempo para los efectos del funcionamiento normal de las Comisiones.

Acordado.

Habiéndose cumplido el objeto de la citación, se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 16 horas y 33 minutos.*

Crisólogo Venegas Salas,
Jefe de la Redacción de Sesiones